



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0241-2017-MPPA-A

Aguaytía, 17 de Octubre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – AGUAYTIA

VISTO:

Carta N°008-2017-ELHOIM/SO/MPPA, de fecha 06 de Setiembre de 2017, el Supervisor de la Obra; Informe N° 072-2017-LWO/SGESLO/GIO/A/MPPA-A, de fecha 20 de Setiembre de 2017, el Evaluador de la GIO; Informe N° 0446-2017-YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 21 de Setiembre del 2017, del Sub Gerente Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras; Carta N° 0330-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 25 de Setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Obra; Informe N° 0270-2017-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 26 de Setiembre de 2017, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad; Memorandum N° 065-2017-YDLB/SGEP/GIO/MPPA-A, de fecha 26 de Setiembre del 2017, el Sub Gerente de Estudio y Proyectos; Informe N° 093-2017-MPPA-A-GIO-SGEP-ECON.MLAM, de fecha 05 de Octubre del 2017, el Economista de Planta – SGPE; Informe N° 0335-2017- YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 09 de Octubre de 2017, la Sub Gerencia de Estudio y Proyectos; Informe N°0705-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 10 de Octubre de 2017, la Gerencia de Infraestructura y Obras; Informe legal N° 0514-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 12 de Octubre del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”**. Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales**. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, a través de la Primera Addenda de Adicional al Contrato de Servicio N° 021-2017-GM-MPPA-A, de fecha 22 de Agosto del 2017, la entidad edil, realizo la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **“Mejoramiento a Nivel de Afirmado de 6 KM de la Trocha Carrozable, Sector Juan Velasco – Rio Chilca, Caserío Santa Cruz, distrito de Irazola, provincial de Padre Abad – Ucayali”**, por el monto S/. 27, 771.19 soles, por el plazo de 15 días calendarios.

Que, mediante Carta N°008-2017-ELHOIM/SO/MPPA, de fecha 06 de Setiembre de 2017, el Supervisor, cumple con presentar el Expediente Técnico del Adicional N° 1 de Obra N° 021-2017-GM-MPPA-A, para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, con Informe N° 072-2017-LWO/SGESLO/GIO/A/MPPA-A, de fecha 20 de Setiembre de 2017, el Evaluador de la entidad, informa a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, lo relacionado al **Adicional N°01 de la Obra: “Mejoramiento a Nivel de Afirmado de 6 KM de la Trocha Carrozable, Sector Juan Velasco – Rio Chilca, Caserío Santa Cruz, distrito de Irazola, provincial de Padre Abad – Ucayali”**, concluyendo que, la misma cumple con las exigencias de ley, así como se ha demostrado que es una necesidad su ejecución, **recomendando que**, previamente se solicite la certificación presupuestal, por el monto de S/. 34, 099.94 soles, la cual representa el 6.72% de la contratación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, a través del Informe N° 0446-2017-YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A y Carta N° 0330-2017/GIO/MPPA-A, ambos de fecha 25 y 21 de Setiembre de 2017, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicitan Certificación presupuestal para la Ejecución del Expediente de Adicional de Obra N°01 antes referida, por el monto de S/. 34, 099.94 soles, la cual representa el 6.72% de la contratación.

Que, mediante Informe N° 0270-2017-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 26 de Setiembre de 2017, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad, emite la Certificación Presupuestal N° 206-2017, por la suma de S/. 34, 099.94 Soles, para la aprobación del Adicional N°01 de la Obra: **“Mejoramiento a Nivel de Afirmado de 6 KM de la Trocha Carrozable, Sector Juan Velasco – Rio Chilca, Caserío Santa Cruz, distrito de Irazola, provincial de Padre Abad – Ucayali”**, el cual estará afecto a la siguiente cadena funcional programática: **Proyecto:** 9002.2178249: **“Mejoramiento a Nivel de Afirmado de 6 KM de la Trocha Carrozable, Sector Juan Velasco – Rio Chilca, Caserío Santa Cruz, distrito de Irazola, provincial de Padre Abad – Ucayali”**. **Fuente de Financiamiento:** 03. Recursos por Operaciones Oficiales de Credito: **Rubro:** 19. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Que, mediante Memorándum N° 065-2017-YDLB/SGEP/GIO/MPPA-A, de fecha 26 de Setiembre del 2017, el Sub Gerente de Estudio y Proyectos, solicito el Registro de Modificaciones en la Fase de Inversión de la Obra: **“Mejoramiento a Nivel de Afirmado de 6 KM de la Trocha Carrozable, Sector Juan Velasco – Rio Chilca, Caserío Santa Cruz, distrito de Irazola, provincial de Padre Abad – Ucayali”**.

Que, a través del Informe N° 093-2017-MPPA-A-GIO-SGEP-ECON.MLAM, de fecha 05 de Octubre del 2017, el Economista de Planta – SGPE, informo el Nuevo Registro en la Fase de Inversión del expediente técnico de saldo de Obra: **“Mejoramiento a Nivel de Afirmado de 6 KM de la Trocha Carrozable, Sector Juan Velasco – Rio Chilca, Caserío Santa Cruz, distrito de Irazola, provincial de Padre Abad – Ucayali”**, con Código SNIP N° 259041, debiendo solicitarse la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 del proyecto en mención, correspondiente al monto S/. 34, 099.94 Soles.

Que, con Informe N° 0335-2017- YDLB/GESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 09 de Octubre de 2017, la Sub Gerencia de Estudio y Proyectos, informa a la Gerencia de Infraestructura y Obras, respecto a la **Aprobación del Adicional N°01** de la Obra: **“Mejoramiento a Nivel de Afirmado de 6 KM de la Trocha Carrozable, Sector Juan Velasco – Rio Chilca, Caserío Santa Cruz, distrito de Irazola, provincial de Padre Abad – Ucayali”**, con Código SNIP N° 259041, correspondiente al monto S/. 34, 099.94 Soles.

Que, a través del Informe N°0705-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 10 de Octubre de 2017, la Gerencia de Infraestructura y Obras, se dirige a Gerencia Municipal, solicitando la aprobación del adicional N°01 de la Obra: **“Mejoramiento a Nivel de Afirmado de 6 KM de la Trocha Carrozable, Sector Juan Velasco – Rio Chilca, Caserío Santa Cruz, distrito de Irazola, provincial de Padre Abad – Ucayali”**, con Código SNIP N° 259041, por el monto de S/. 34, 099.94 soles, la cual representa el 6.72% de la contratación

El artículo 34.1° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que: *“el contrato puede modificarse e los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*.

El artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinan sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) En caso de adicionales y reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública, deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.”

En ese orden, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: **“solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de créditos presupuestarios o previsión presupuestal y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)”**. Así mismo en el noveno párrafo de la misma norma, regula taxativamente: **“Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico (...)”**. Finalmente en el décimo párrafo de la glosada norma legal, determina: **“Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”**

Evaluated, el procedimiento, se advierte que, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, fue presentado a la entidad con fecha 06 de setiembre del año en curso, tal como se advierte del cargo de recepción mediante expediente N° 8634, la misma que fue elaborada por el Supervisor de la obra, ELOHIM INGENIEROS E.I.R.L., de manera que, frente a la recepción del indicado expediente, la Entidad tenía 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución de prestación adicional de obra indicada; sin embargo, computado el plazo legal para la emisión de la resolución por parte de la entidad, venció el 22 de setiembre del 2017; debe considerarse además que, el Informe N° 0335-2017-YDLB/SGEP/GIO/MPPA-A, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Entidad, emitida con fecha 09 de octubre de 2017; y el Informe N° 0705-2017-GIO-MPPA-A, de la Gerencia de Infraestructura y Obras, de fecha 10 de octubre de 2017, fueron evacuados con posterioridad al plazo legal establecido en el décimo párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situaciones que, deberán tenerse en cuenta, para un eventual deslinde de responsabilidades.

Que, Informe legal N° 0514-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 12 de Octubre del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, se deja expresa constancia que, la evaluación técnica del Adicional de Obra N° 01, de la Obra: **“Mejoramiento a Nivel de Afirmado de 6 KM de la Trocha Carrozable, Sector Juan Velasco – Río Chilca, Caserío Santa Cruz, distrito de Irazola, provincial de Padre Abad – Ucayali”** son de exclusiva responsabilidad del área usuaria, es decir de la Sub Gerencia de Estudio y Proyectos, y la Gerencia de Infraestructura y Obras de la entidad; por lo que, de la compulsión de los documentos que forman parte del presente procedimiento, y solo, desde el punto de vista legal se tienen las siguientes instrumentales:

1. La Carta N°008-2017-ELHOIM/SO/MPPA, de fecha 06 de Setiembre de 2017, del Supervisor de Obra, presentando a la Entidad, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 1, con el siguiente rótulo, Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 021-2017-GM-MPPA-A, para su revisión y aprobación correspondiente.
2. El Informe N° 072-2017-LWO/SGESLO/GIO/A/MPPA-A, de fecha 20 de Setiembre de 2017, del Evaluador de la entidad, informando, a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, lo relacionado al Adicional N°01 de la Obra, concluyendo que, cumple con las exigencias de ley, y que, es una necesidad su ejecución, recomendando, se solicite la certificación presupuestal, por el monto de S/. 34, 099.94 soles, que, representa el 6.72% de la contratación.

